



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	N.0179
Radicado:	05001 31 10 005 2020 00179-00
Proceso:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante (s):	CARMEN ZULAY DIAZ BEDOYA
Demandado (s):	WILTON ALEXANDER RESTREPO HENAO
Tema y subtemas	Admite demanda.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, julio nueve de dos mil veinte

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda de LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por la señora CARMEN ZULAY DIAZ BEDOYA frente al señor WILTON ALEXANDER RESTREPO HENAO.

CONSIDERACIONES

Satisfechos los presupuestos legales de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 523 de la misma obra procesal, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por la señora CARMEN ZULAY DIAZ BEDOYA frente al señor WILTON ALEXANDER RESTREPO HENAO.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE éste auto al demandado PERSONALMENTE con sujeción al artículo 523 -inciso tercero- del Código General del Proceso (observando las diligencias que al efecto preceptúan los artículos 291 y 292 ídem). Además, se le correrá TRASLADO de ella por el término de DIEZ (10) DÍAS, a fin de que, si a bien lo tiene, proponga las EXCEPCIONES PREVIAS estrictamente relacionadas en el acápite cuarto íbidem.

TERCERO: SE REQUIERE a la parte actora para que, en el término de CINCO (5) DÍAS, ALLEGUEN copia del REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO de los cónyuges, con la nota marginal de que ya fue inscrita la sentencia de Divorcio decretada por este Despacho.

CUARTO: EMPLÁCESE a los PRESUNTOS ACREEDORES de la SOCIEDAD CONYUGAL que aquí se va a liquidar, para que comparezcan a hacer valer sus créditos en la oportunidad legal. El Edicto se publicará UN DÍA DOMINGO en el periódico EL MUNDO o EL COLOMBIANO de amplia circulación nacional y local, así como CUALQUIER DÍA en una EMISORA DEL LUGAR, con arreglo a lo

dispuesto en los artículos 108 y 490 del estatuto procesal vigente; además, se comunicará lo pertinente al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS acorde a lo que preceptúa la primera de esas normas.

QUINTO: La abogada ANGELA CECILIA GONZALEZ SERNA está facultada para representar a la demandante en este proceso.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(1)

CERTIFICO: Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° _____ Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín. - Antioquia _____ Secretaria
